



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2114/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

23 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“me rechazaron la solicitud por no ser respetuosa? En dónde estuvo la grosería? Solicito atiendan mi solicitud sin prácticas dolosas y negligentes que dilaten mi derecho “sic

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativa.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, exceptuando aquella que se considera confidencial o reservada **o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2114/2022
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2114/2022, en contra del sujeto obligado SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 1402517722000254

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“quiero las nóminas de la 1ra quincena de febrero del 2022 con cargos y con todas las especificaciones de información fundamental plasmadas en la ley de transparencia, lo que tienen en la página no sirve de nada.” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Negativa.

Respuesta:

“Por lo que identifica que el lenguaje utilizado en la actual solicitud no cumple con los requisitos del artículo 79.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se declara la NO admisión de la presente solicitud de acceso a la información.” Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0190122.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

23 de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“me rechazaron la solicitud por no ser respetuosa? En dónde estuvo la grosería? Solicito atiendan mi solicitud sin prácticas dolosas y negligentes que dilaten mi derecho.” (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: Sin número

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

<p>Correo electrónico.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>El sujeto obligado ratifica su respuesta.</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>17-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>18-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>22-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>30-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>23-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>26-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>23-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>21 de marzo, 11 al 15 y 18 a 22 de abril Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	17-mar-22	Inicia término para dar respuesta	18-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	22-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	30-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22	Concluye término para interposición	26-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	23-mar-22	Días inhábiles	21 de marzo, 11 al 15 y 18 a 22 de abril Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	17-mar-22															
Inicia término para dar respuesta	18-mar-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	22-mar-22															
Fenece término para otorgar respuesta	30-mar-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22															
Concluye término para interposición	26-abr-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	23-mar-22															
Días inhábiles	21 de marzo, 11 al 15 y 18 a 22 de abril Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.</p>																

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

**¿Por qué se toma la decisión de modificar la respuesta y requerir una nueva del sujeto obligado?
Estudio de fondo**

La materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la negativa para dar trámite a la solicitud de información, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, el sujeto obligado no atendió la solicitud de información y remitió acuerdo de no admisión de conformidad con los siguientes razonamientos:

A considerar en el presente medio de impugnación lo señalado en el artículo 79.1 el cuál se reproduce a continuación:

Artículo 79. Solicitud de Acceso a la Información - Requisitos

1. La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;

II. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;

III. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones, e

IV. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

Énfasis añadido

El solicitante se queja de la negativa a entregar la información solicitada, ya que argumenta que la solicitud no se planteó en términos respetuosos, por lo que acordó la no admisión, sin embargo, el solicitante no utilizó palabras antisonantes o utilizó en su escrito frases en contra de la moral o las buenas costumbres.

Derivado de lo anterior, **se apercibe** al sujeto obligado, para que en lo subsecuente, se apegue a lo establecido en el artículo 79.1, ya que si bien es cierto que el artículo señala que la solicitud de acceso a la información debe hacerse de forma respetuosa, no se estipula que pueda ser desechada a falta de lo anterior.

En su caso, el sujeto obligado debe prevenir al solicitante con el fin de que la solicitud de acceso a la información cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 79.1, so pena de tener por no presentada la solicitud en caso de que el solicitante no subsane la prevención.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se ratifica la respuesta vertida en la solicitud de información del presente recurso de revisión.

En este sentido, se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar resolución dentro de los plazos legales, y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, es por ello que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, en sentido procedente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial o en su caso inexistente.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

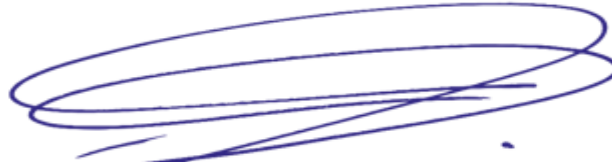
PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, exceptuando aquella que se considera confidencial o reservada **o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 2114/2022, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-

DRU/